

Asunto: Verbal de Pertenencia
Dte: Manuel José Giraldo Martínez
Ddo: Francisco José Giraldo Torres y otros
Rad: 760013103-012/2020-00175-00

SECRETARIA: Cali, enero 24 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, para proveer sobre la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte demandante solicita se corrija la providencia del 23 de noviembre de 2021, a través de la cual se ordenó la vinculación del Banco Central Hipotecario en calidad de acreedor hipotecario, bajo los parámetros del artículo 286 del C.G.P. y con fundamento en que se trata de un error dado que las hipotecas constituidas sobre los predios objeto de prescripción, se encuentran canceladas, conforme los certificados actualizados que se aportan con la actual petición.

Atendiendo a la petición de corrección presentada y como quiera que la orden contenida en el providencia antes enunciada, tiene su génesis en la solicitud elevada por el curador ad-liten designado en el proceso, quien acogiendo a lo normado en el artículo 375 numeral 5º de nuestro estatuto procesal civil vigente y al contenido de los certificados de tradición aportados al plenario, pidió al despacho ordenar la vinculación del acreedor hipotecario ante la vigencia de dichas acreencias advertidas.

Así las cosas, se tiene que no hay lugar a la solicitud de corrección formulada en el escrito que antecede, no obstante ello, se advierte en los certificados de tradición aportados en esta oportunidad, que las acreencias hipotecarias contenidas en la anotación 6ª del registro No. 370-254826 y 8ª del No. 370-90555, fueron canceladas el 03 de marzo del año 2021, no habiendo lugar por tanto a mantener la orden de vinculación emitida el pasado 23 de noviembre.

Ahora bien, como se encuentra trabada la litis en la presente acción judicial, a través del curador ad-liten designado a la parte pasiva, cuyo traslado de la contestación se surtió conforme lo permite el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, ante lo cual habrá de fijarse fecha para audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. G. P. Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los numerales 2 y 3 del auto de fecha noviembre 23 de 2021, por la razón indicada en esta providencia.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y apoderados judiciales el día **22** del mes de **febrero** del año **2022** a la hora de las 9:00 , para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados y partes, que **DEBERÁN INTERVENIR** en la audiencia virtual en la fecha y hora señalada, a fin de practicar el interrogatorio de que trata el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso. Recordando que la inasistencia de las partes a la

Asunto: Verbal de Pertenencia
Dte: Manuel José Giraldo Martínez
Ddo: Francisco José Giraldo Torres y otros
Rad: 760013103-012/2020-00175-00

audiencia virtual, será apreciada como confesión de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 372 del Código General del Proceso.

Así mismo, prevenir a los intervinientes que previo a la fecha programada para la realización de la audiencia virtual, se informen en la secretaría del despacho por los medios disponibles y con la antelación debida, **sobre las condiciones de realización de la diligencia y el link o enlace asignado para la conexión virtual**, como quiera que ella dará iniciación a la hora exacta señalada, para lo cual se recomienda puntualidad y conectarse previo a su inicio por lo menos veinte (20) minutos antes, a efecto de verificar su identificación, asistencia de apoderados, partes y otros intervinientes, de ser el caso, preparación e inclusión de datos en el sistema de audiencias. Correo electrónico del juzgado: j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono 8986868 ext. 4122.

NOTIFIQUESE,

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ**



Firmado Por:

**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a471e05c10e02e28e22a3bd98a6d6c966e00718d13b91ea144e022cf4f0c39e4**

Documento generado en 27/01/2022 01:50:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>